BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Presidencia del Gobierno

ORDEN *de 3 de julio de 1958 por la que se desarrolla lo dispuesto en la de 31 de mayo de 1957 en orden a la recaudación de cuotas de los productores agropecuarios y su liquidación al Instituto Nacional de Previsión.*

Excmos. Sres.: La Orden de 31 de mayo de 1957 estableció un nuevo procedimiento de recaudación de la cuota del productor, en la Rama Agropecuaria de los Seguros Sociales unificados y encomendó a las Juntas de Seguros Sociales de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos la tarea de llevar a cabo dicha recaudación.

Desde la promulgación de dicha Orden se ha producido un hecho de gran importancia relacionado con la aplicación de los Seguros Sociales a los trabajadores apropecuarios, cual es la extensión del Seguro de Enfermedad a los eventuales, dispuesta por Decreto de 18 de octubre de 1957 y Orden complementaria de 30 de marzo de 1958.

La ejecución de dichas disposiciones impone la conveniencia de aplazar el nuevo procedimiento de cotización hasta tanto se establezca la cuota unificada para los Seguros Sociales en la agricultura, en la que habrá de integrarse la que corresponda al Seguro de Enfermedad.

Por todo lo expuesto, y al objeto de evitar que hayan de aplicarse simultáneamente dos sistemas de cotización distintos, se mantiene el sistema de recaudación anterior directo por medio de cupones en cuanto a cotización individual de los trabajadores agropecuarios.

En su virtud,

Esta Presidencia, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Secretario General del Movimiento, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Queda aplazada la aplicación del procedimiento que para la recaudación de la cuota del productor en la Rama apropecuaria de los Seguros Sociales Unificados estableció la Orden conjunta del Ministerio de Trabajo y la Secretaría General del Movimiento en 31 de mayo de 1957.

Art. 2.° Se mantiene vigente para los trabajadores agropecuarios comprendidos en el campo de aplicación de los Seguros Sociales el sistema de cotización por cupones establecidos por los Decretos de 21 de diciembre de 1948 y 21 de marzo de 1952 y disposiciones complementarias de los mismos.

Art. 3.° Los trabajadores agropecuarios que por haber figurado inscritos en el Censo Laboral Agrícola con anterioridad al 1 de enero de 1958 sean titulares de Cartilla Profesional Agrícola y figuren incluídos a partir de dicha fecha en las relaciones de cotizantes establecidas por la Orden de 31 de mayo de 1957, deberán adquirir los cupones correspondientes a los meses del año 1958 a que se refiere la citada relación de cotizantes, de acuerdo con lo que según su clasificación profesional les corresponda, abonando como hasta ahora un cupón por cada mes los trabajadores autónomos y los fijos por cuenta ajena, y un cupón por cada dos meses, los eventuales.

Art. 4.° Los trabajadores agropecuarios que no han figurado inscritos en el Censo Laboral Agrícola y que por primera vez se incluyen en el mismo, a través de la relación anual de cotizantes de 1958, deberán proveerse en la Hermandad de su jurisdicción de la Cartilla Profesional Agrícola y de su Hoja de cotización, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Art. 5.° Corresponderá a las Juntas de Seguros Sociales de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos la competencia y cometidos funcionales establecidos por los Decretos y disposiciones mencionadas en orden a la recaudación de las cuotas de los productores agropecuarios y su liquidación al Instituto Nacional de Previsión, que se efectuarán por medio del Corresponsal Secretario de la Hermandad.

Art. 6.° Corresponderá al Instituto Nacional de Previsión la incoación de los expedientes de exacción de los cupones impagados, hasta su remisión a las Magistraturas de Trabajo, competentes, para su tramitación conforme a lo dispuesto en la Orden de 18 de mayo de 1957.

Art. 7.° La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y tiene efectos retroactivos a partir de 1 de enero del presente año.

Disposición transitoria

Las Empresas agropecuarias que en virtud del procedimiento de cotización establecido por la Orden de 31 de mayo de 1957 hubieran realizado descuentos en las remuneraciones abonadas a sus trabajadores e ingresado su importe en las Juntas de Seguros Sociales, podrán reclamar las mismas, para su reintegro a los interesados, en el plazo maximo de tres meses, desde la fecha de publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*. A su vez los trabajadores que hubiesen abonado en esta forma sus cotizaciones correspondientes a los meses transcurridos del año 1958, podrán solicitar su devolución en igual término de las Empresas en donde se les efectuó la retención.

Disposición final

Queda derogada la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 31 de enero de 1958 y cuantas otras disposiciones se o pongan a lo establecido en la presente.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1958.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Trabajo y Secretario general del Movimiento.

(Del «B. O. del E.», 8 de julio núm. 162.)

Ministerio de Hacienda

ORDEN *de 13 de junio de 1958 por la que se declaran comprendidos en el número 4.°, apartado 1), del artículo 114 del Reglamento los envases de pastas para sopa y se aprueban las etiquetas que han de llevar, fijando sus dimensiones y tipografía.*

Ilmo. Sr.: El artículo 114 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley del Timbre, según redacción dada por Decreto de 28 de junio de 1957, declara en el número 4.° del apartado 1) que están exentos de este Impuesto los productos envasados cuya caracterización se efectúe utilizando simples etiquetas o referencias exigidas por disposiciones legales o reglamentarias ajustadas a las normas contenidas en el apartado 2) del propio precepto.

La regla tercera del apartado 2) del citado artículo previene que en el caso de que las etiquetas o referencias sean obligatorias, a virtud de Orden ministerial dictada exclusivamente por el Departamento a que corresponda, según la materia, éste interesará, por conducto de la Dirección General de Tributos Especiales, que el Ministerio de Hacienda dicte la pertinente Orden sobre exoneración del Impuesto de Timbre.

En el presente caso se han cumplido todos los trámites de procedimiento consignados en el articulo 114, apartados 1) y 2), del Reglamento de Timbre, y habida cuenta de que la exigencia prevenida en el artículo sexto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de abril de 1956, responde a la necesidad de evitar la clandestinidad del producto, ofreciendo las garantías necesarias para su circulación y venta, así como las más elementales normas técnico-sanitarias,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos Especiales, se ha servido disponer:

Primero. Las etiquetas que obligatoriamente han de adherirse a los envases de pasta para sopa, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de abril de 1956, determinarán la consideración de productos imperativamente marcados a efectos de tributación por Timbre, y, por tanto, se considerarán comprendidos en la exención 4.ª del apartado 1) del artículo 114 del vigente Reglamento del Impuesto, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los números siguientes:

Segundo. El contexto de dichas etiquetas comprenderá expresa y exclusivamente el nombre o razón social del fabricante, marca, domicilio, clase del producto, peso neto, fórmula y número del Registro de Sanidad.

Tercero. Teniendo en cuenta los diversos pesos de los paquetes que contiene el citado producto —que oscilan desde los diez kilogramos como máximo hasta 50 gramos como mínimo, aproximadamente—, los tamaños de las etiquetas a que se refiere el apartado anterior serán dos: de 10 1/2 por 8 1/2 centímetros, para los primeros, y de 6 por 4 centímetros, para los envases interiores. El color de las mismas será blanco, y su tipografía, en negro, y el tamaño de las menciones a que hace referencia el número segundo de esta Orden, a excepción del nombre genérico del producto, será en letra de cuerpo no superior al 6 y del mismo tipo en todo el texto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muños años.

Madrid, 13 de junio de 1958.—P. D., *A. Cejudo.*

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

(Del »B. O. del E», 23 de junio, núm. 149.)

1972

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El señor Ministro de Obras Públicas, se ha dirigido al Ministerio de la Gobernación manifestando que el artículo 50 del vigente Código de la Circulación prevé que el negociado de Estadística e Instrumentos del Ministerio de Obras Públicas llevará una estadística, clasificada por causas, de los accidentes que se produzcan en la carretera; y que dicha estadística ha de ser lo más ajustada posible a la realidad y debe recoger, no sólo los accidentes producidos en la carretera, sino, también, en las travesías y vías urbanas, con el fin de que, de la clasificación y análisis detallados de los partes de accidentes, puedan deducirse los datos necesarios para paliarlos, evitando los «puntos negros» en nuestras carreteras.

Con este fin deberán todos los Ayuntamientos, remitir, en los impresos que les facilitarán las Jefaturas de Obras Públicas, los partes de accidentes. Tales partes deberán cursarse, con la mayor urgencia, a través de dichas Jefaturas (Inspecciones Provinciales de Circulación y Transportes), que se ocuparán de tramitarlos y remitirlos a la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera, que es la encargada de registrarlos y verificar el estudio de los mismos.

Lo que se hace público para especial conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, a fin de que este servicio se vea cumplido exacta y puntualmente.

Segovia, 9 de julio de 1958.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

1981

Junta Provincial de Beneficencia

Por el presente anuncio se concede audiencia durante el plazo de veinte días a partir de la publicación, a los interesados en los beneficios de la Fundación *Obra Pía Miguel Pérez y María Serrano, de Cerezo de Arriba,* para que durante dicho plazo puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, en relación con el expediente de enajenación de fincas rústicas que en la actualidad se tramita por esta Junta Provincial en cumplimiento a lo ordenado por el Iltmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 10 de julio de 1958.

El Gobernador-Presidente,
Andrés Marín Martín

GOBIERNO CIVIL DE SEGOVIA 1971

BECAS ESCOLARES PARA EL PROXIMO CURSO ACADEMICO 1958-1959 PARA ESTUDIOS DE FORMACION PROFESIONAL EN CENTROS DOCENTES DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR Y PARA ESTUDIOS ECLESIASTICOS

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Protección Escolar, se hace público, para conocimiento general, que por los Organismos y Servicios que se mencionan a continuación, ha sido anunciada la adjudicación de las becas escolares en Centros de Formación Profesional Industrial, Centros Docentes de Grado Medio y Superior y Estudios Eclesiásticos que se indican, para realizar estudios en el próximo curso académico 1958-1959:

I. — FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL, BELLAS ARTES, ORIENTACION ARTESANA Y ENSEÑANZA LABORAL (Estudios de Aprendizaje, Oficialía y Maestría, Talleres Escuelas, Granjas, Institutos Laborales, Universidades Laborales, Centros de Bellas Artes, etc.)

	N.º Becas	Crédito total
1.º—*Delegación Nacional de Sindicatos.*		
a) En Centros propios de la Organización Sindical....................	20.094	111.139.500 ptas.
b) En Centros privados y Oficiales no sindicales........................	353	1.375.000 »
2.º—*Ministerio de Educación Nacional.*		
(Comisaría General de Protección Escolar y Junta Central de F. P. I.)		
a) En Centros Oficiales y privados....	4.256	20.387.000 »
3.º—*Mutualidades Laborales.*		
Estudios en Universidades Laborales...	1.513	25.000.000 » (1)
4.º—*Delegación Nacional de Juventudes.*		
a) En Centros Oficiales y privados....	294	1.149.000 »

(1) Sin determinar, puede cifrarse entre 25 y 30 millones de pesetas.

II.—PARA ESTUDIOS MEDIOS Y SUPERIORES (Bachillerato, Peritaje, Escuelas Técnicas, Facultades Universitarias y Colegios Mayores).

1.—*Ministerio de Educación Nacional.* (1)		
a) Para Centros Oficiales y privados...	5.635	37.983.000 ptas.
2.—*Delegación Nacional de Sindicatos.*		
a) Para Centros Oficiales y privados...	1.435	8.411.250 »
3.—*Sindicato Español Universitario.*		
a) En Centros Oficiales..............	250	1.900.000 »
4.—*Mutualidad del Seguro Escolar.*		
a) En Centros Oficiales..............	240	1.600.000 »
5.—*Delegación Nacional de Juventudes.*		
a) En Centros Oficiales y privados....	718	2.585.600 »

(1) Además, como fórmula fundamental de protección escolar indirecta, el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944 ha dictado la Orden de 28 de marzo de 1958 *(Boletín Oficial del Estado* de 11 de abril), por la que se convocan plazas de alumnos gratuitos externos en todos los Centros de enseñanza privados, en porcentajes que oscilan entre el cinco y el quince por ciento de la matrícula total.

III.—ESTUDIOS ECLESIASTICOS MEDIOS Y SUPERIORES.

1.—*Ministerio de Educación Nacional.*		
a) En Centros Nacionales............	902	5.043.000 ptas.
2.—*Delegación Nacional de Sindicatos.*		
a) En Centros Nacionales y extranjeros	130	841.000 »
3.—*Delegación Nacional de Juventudes.*		
a) En Centros Nacionales............	146	521.000 »

RESUMEN DE LAS BECAS CONVOCADAS

	Núm. de Becas	Crédito total
GRUPO I (Estudios profesionales).........	26.510	159.050.500 ptas.
GRUPO II (Estudios medios y superiores)..	8.278	52.479.850 »
GRUPO III (Estudios eclesiásticos)........	1.178	6.405.000 »
TOTAL..................	35.966	217.935.350 »

Segovia, 8 de julio de 1958.

El Gobernador Civil
Andrés Marín Martín

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1977

Juzgado de Primera Instancia número Uno de Pamplona

Don Eugenio Fernández Asiain, Magistrado, Juez de Primera Instancia número Uno de Pamplona.

Hago saber: Que en este Juzgado y a nombre de don José María Martínez García-Peñuela, nacido en la Anteiglesia de Erandio (Vizcaya), el dos de abril de 1916, hijo de Emilio y Francisca, vecino de Pamplona, quien actúa por sí y en representación de sus hijos menores de edad, María-Isabel-Francisca, Ana-María, José María, Araceli-Herenia, Raquel-María del Carmen Martínez Vírseda, se ha promovido expediente solicitando el primero la notificación y adición de sus apellidos Martínez García-Peñuela, mediante la adición al primero de los apellidos el de «Peñuela», quedando el segundo como García solamente, o sea que queden formados «Martínez-Peñuela y García»; y en cuanto a sus hijos, que al primer apellido Martínez se le adicione Peñuela, formando uno solo y quedando en definitiva «Martínez-Peñuela Vírseda».

Lo que se hace público a fin de que en término de tres meses a contar desde el día de la publicación del presente edicto, puedan presentar su oposición a tal petición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello.

Dado en Pamplona, a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—*Eugenio Fernández Asiain.—El Secretario* (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1960

Ayuntamiento de Mata de Cuéllar

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de instalación del teléfono público en esta localidad y cuantos más se originen con tal motivo, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Mata de Cuéllar a 7 de julio de 1958.—El Alcalde, *Jesús Martín.*

1961

Ayuntamiento de Aldeasoña

Don Santiago Abuja Herrero, Secretario del Ayuntamiento de Aldeasoña (Segovia).

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento en sesión celebrada el día cuatro de los corrientes, adoptó el siguiente acuerdo:

«BIENES MUNICIPALES.—De orden de la Presidencia se dió lectura a una moción suscrita por el propio señor Alcalde exponiendo la conveniencia y necesidad de instruir expediente para desafectar la superficie de 2.500 metros cuadrados, de la finca propiedad de este Municipio destinada a Dehesa de pastos, del carácter de bien de dominio público que ha tenido, por destinarse actualmente por algunos vecinos para estercolero, por no producir pastos, al objeto de que, previa la instrucción del correspondiente expediente para obtener la autorización superior, pueda cederse el mismo a la Hermandad de Labradores de esta localidad, para que por la misma se construya un almacén granero para el servicio del vecindario, cuya necesidad y conveniencia es de todos conocida.—Tomadas en consideración las manifestaciones del señor Alcalde y leído el dictamen emitido sobre el asunto por la Comisión informativa, por unanimidad se fijaron y aprobaron los siguientes acuerdos: *Primero.*—Que reconociendo la conveniencia del cambio de naturaleza jurídica del bien indicado, se instruya expediente para desproveerle del carácter de bien de dominio público, por la circunstancia de no poderlo utilizar como tal desde que algunos vecinos han instalado estiércol en la repetida superficie, a fin de que, previos los trámites reglamentarios, pueda cederse a la Hermandad Sindical del Campo de esta localidad para la construcción de un almacén granero para el servicio de este vecindario.—*Segundo.*—Que se someta este expediente a información pública durante un mes, como requiere el artículo 8.º del Reglamento de Bienes de Entidades Locales.—*Tercero.*—Se autoriza a la Alcaldía para que prosiga el expediente realizando cuantos actos y diligencias sean procedentes.—*Cuarto.*—Que se una certificación del número de Concejales de que se compone este Ayuntamiento y de los que han votado el acuerdo favorable.»

Concuerda a la letra con el particular del acta a que me remito.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador Civil, expido y firmo la presente, visada y sellada, en Aldeasoña a cinco de julio de mil novecientos cincuenta y ocho. *Santiago Abuja.*—V.º B.º: El Alcalde, *Emiliano de Pedraza.*

1983

AGUILAFUENTE

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de habilitación y suplementos de créditos sin transferencia para reforzar diversas consignaciones del Presupuesto municipal ordinario vigente, de conformidad con el artículo 691 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo puedan prasentarse reclamaciones.

Aguilafuente, 9 de julio de 1958.—El Alcalde acctal., Agapito Arribas.

1978

Junta Administrativa de las fincas enclavadas en los parajes que se citan de este término municipal de Fuentepiñel (Segovia)

ANUNCIO

1.º Acotado.—Majanares.—Vallejo.—Rigüelo.
2.º Acotado.—Cuesta la Gorda.—Pozo Moreno.—San Mamés.
3.º Acotado.—Dehesa y Dehesa Nuño.

Por el presente anuncio se hace saber:

Que de acuerdo con lo prevenido en la vigente Ley de Caza, quedan ACOTADOS dichos parajes de este término municipal, cuyos linderos son los siguientes:

Del 1.º—Norte. Cotera de Fuentesaúco.
Sur. Casco urbano.
Este. Tierras labrantías de este pueblo.
Oeste. Cotera de Cozuelos.

Del 2.º—Norte. Coteras de Calabazas y Fuentesaúco.
Sur. Tierras labrantías de este pueblo.
Este. Cotera de Fuente el Olmo (Valles).
Oeste. Cotera de Fuentesaúco.

Del 3.º—Norte. Tierras labrantías de este pueblo.
Sur. Cotera de Torrecilla del Pinar.
Este. Cotera de Fuente el Olmo.
Oeste. Casco del pueblo.

Fuentepiñel a 15 de junio de 1958. El Presidente, *Juan Sombrero.*—V.º B.º: El Alcalde, *M. González.*

IMPRENTA PROVINCIAL